

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 24 de mayo de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00129-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO No. 249

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00129-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BBVA COLOMBIA** por medio de apoderada judicial doctora **DORIS CASTRO VALLEJO** en contra de **CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ**, cuyo trámite se registrará en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BBVA COLOMBIA** y en contra de **CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 01589611544337 que contiene la obligación No. 01589617299027

1. CAPITAL: Por valor de \$ **136'344.939.00** que consta en el pagaré número **01589611544337** que contiene la obligación número 01589617299027, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1 literal a. de la demanda.

1.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por la suma de **\$14'557.664.00** liquidados a la tasa del **11.899 %** efectivo anual desde el 3 DE MARZO DE 2020 hasta el 19 DE MAYO DE 2021.

1.2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de MAYO DE 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1 literal b. de la demanda.

2. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

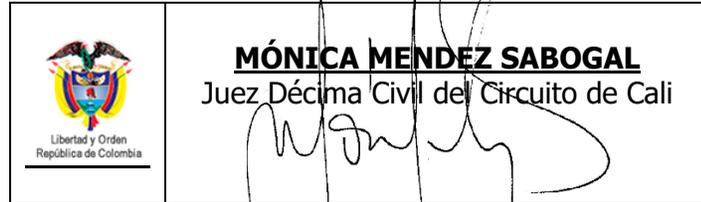
Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la sociedad **PUERTA & CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT 805.027.841-5** Representada legalmente por la doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31'294.426 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: TENER como dependientes judiciales a los doctores: **JERONIMO BUITRAGO CARDENAS** portador de la cedula de ciudadanía 1.053.793.373 de Manizales © y T.P 228.735 del Consejo Superior de la Judicatura; **GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA** cedula de ciudadanía número 94.552.588 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 323.654 del Consejo Superior de la Judicatura y a **MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS** C.C. 66'842.002 de Cali (V).

Sexto: Hasta tanto la parte activa no allegue a los autos certificación en la que conste que **NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO Y DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO**, son estudiantes de derecho, no se les entrará a tener como dependientes judiciales de la profesional del derecho solicitante, conforme a los preceptos del Decreto 196 de febrero 12 de 1971, artículo 27.

NOTIFICAR por estado electrónico



D.E.C.C.